

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°607
10/01/2018



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Ordenanza N° 35765

Vicente López, 21 de diciembre de 2017

Ref. Exptes N°.1004/2017 H.C.D.
4119-5684/17 D.E.

VISTO: El expediente de referencia, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a la consideración de este Honorable Cuerpo, un proyecto de reforma a la Ordenanza Fiscal Vigente; y,

CONSIDERANDO: Que el proyecto elevado continúa la línea conceptual de la Ordenanza Fiscal N° 26.387 y sus modificatorias, y formula reformas e incorporaciones en función de las nuevas realidades que deben ser contempladas para promover e instrumentar procesos de información y asistencia, verificación, fiscalización, recaudación y gestión de cobranzas basados en criterios de equidad, realidad socio-económica, eficiencia operativa y justicia distributiva.

Que, resulta necesario adecuar la normativa tributaria a dicha realidad socio-económica, a las necesidades presupuestarias y demandas comunitarias, así como a las políticas públicas tendientes a reducir la presión tributaria de manera responsable y garantizar el sostenimiento —en cantidad y calidad- de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, las modificaciones e incorporaciones propuestas están orientadas a promover mayor progresividad en las cargas fiscales con sustento en los principios de solidaridad y racionalidad, fomentar la actividad económica para motorizar la generación de empleo genuino, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la armonización y simplificación del régimen tributario municipal y de los trámites y procesos tributarios, el comportamiento responsable de los contribuyentes y la reducción de los índices de elusión o evasión fiscal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorpórese el Artículo 72° bis de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 72° bis: En los juicios de apremio por cobro de tributos, que se encuentren con sentencia firme en etapa de ejecución y donde se haya ordenado la venta en pública subasta de un inmueble que resulte de utilidad pública, el Departamento Ejecutivo podrá adquirir aquél bajo las siguientes condiciones:

1. El Departamento Ejecutivo deberá declarar previamente el interés público del inmueble objeto de subasta judicial, determinando en ese mismo acto, el destino público a asignar.
2. La compra podrá realizarse por un valor de hasta un 20% (veinte por ciento) superior a la base fijada para la subasta.
3. El Departamento Ejecutivo deberá peticionar en el proceso de apremio donde se haya ordenado la venta en pública subasta, la eximición del pago de la seria y la compensación del precio de compra con el crédito por los tributos que sean objeto de ejecución."

ARTICULO 2°.- Incorpórese como quinto párrafo del Artículo 130° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17), el que quedará redactado del siguiente modo:

Igual tratamiento cabrá para aquellos casos donde se detectaren construcciones no declaradas. En este caso, el incremento en la alícuota será aplicado a partir de la fecha del relevamiento realizado por los inspectores municipales donde aquellas hayan sido constatadas y hasta tanto la construcción no declarada sea regularizada conforme lo dispuesto en el presente artículo o demolida. Lo aquí dispuesto no inhibirá el tratamiento contravencional que corresponda de acuerdo al Decreto Ley 8751/77 y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTICULO 3°.- Sustituyese el texto del inciso b) del Artículo 1550 de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

b) Por el total de la suma de haber de la cuenta de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

ARTICULO 4°.- Sustituyese el texto del inciso k) del Artículo 155° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

k) Por los metros cuadrados, cubiertos o descubiertos, para las actividades de depósito y/o almacenamiento.

ARTICULO 5°.- Incorpórese como inciso m) del Artículo 155° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17), el que quedará redactado del siguiente modo:

m) Por la superficie, en el caso de espacios habilitados o susceptibles de habilitación, destinados a Intendencias de edificios de Oficinas Administrativas exclusivamente.

ARTICULO 6°.- Sustituyese el texto del Artículo 172° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 172°: La colocación de anuncios o su difusión sólo será autorizada si previamente se obtiene el permiso municipal correspondiente y se abonan los cánones establecidos en la Ordenanza Impositiva en vigencia. Cuando no se haya tramitado dicho permiso y se hubieren iniciado las actividades, constatada la infracción, se presumirá como fecha de iniciación de las

mismas la de 5 (cinco) arios anteriores a la verificación, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente. Asimismo, por el período en que estuvieran emplazadas las estructuras sostén de los anuncios sin la correspondiente habilitación los importes fijados en la Ordenanza Impositiva, serán incrementadas en un 100%. La aplicación de esta sanción no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de habilitar. Cuando se exhiban anuncios sin autorización o se continúen exhibiendo los anuncios ya colocados, luego de vencido el plazo de la autorización, también se deberán abonar los cánones establecidos en la Ordenanza Impositiva. En ambos supuestos el Departamento Ejecutivo emplazará a su retiro y en caso de incumplimiento procederá a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 176°."

ARTICULO 7°.- Sustituyese el texto del Artículo 214° bis de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 214° bis: En caso de no haber cumplimentado el contribuyente los requisitos de registración del artículo 206° de esta Ordenanza, y tuviere emplazado estructuras y/o soportes de antenas y equipos complementarios, constatada la infracción, se presumirá como fecha de emplazamiento de las mismas la de 5 (cinco) arios anteriores a la fecha de la inspección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente. Asimismo, por el período en que estuvieran emplazadas las estructuras y/o soportes de antenas y equipos complementarios sin la correspondiente habilitación los importes fijados en la Ordenanza Impositiva, serán incrementadas en un 100%. La aplicación de esta sanción no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de habilitar."

ARTICULO 8°.- Incorpórese como inciso m) del Artículo 225° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17), el que quedará redactado del siguiente modo:

m) Por la ocupación de la vereda en el espacio comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria.

ARTICULO 9°.- Incorpórese como inciso p) del Artículo 226° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17), el que quedará redactado del siguiente modo:

p) Por la ocupación de la vereda en el espacio comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria por m² de toda la superficie de ocupación

ARTICULO 9° bis.- Modifícase la referencia a los incisos m) a n) del Artículo 226° de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

m) Ocupación de veredas con vehículos en aquellos lugares expresamente autorizados: por metro cuadrado.

n) Ocupación de la vía pública a los efectos de filmaciones televisivas, cinematográficas o publicitarias: por m² y por día.

o) Utilización de predios municipales y/o bienes en posesión de la Municipalidad a los efectos de filmaciones televisivas, cinematográficas o publicitarias: por m² y por día.

ARTICULO 10°.- Incorpórese como ítems 15, 16, 17 del inciso d) "Varios" del Artículo 256°, de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17), el que quedará redactado del siguiente modo:

15. Por servicios de agentes de Defensa Civil, para atender eventos no oficiales.

16. Por servicios de capacitación y/o simulacros a solicitud de particulares y/o contribuyentes del Municipio de Vicente López.

17. Canon a ser abonado por empresas prestatarias de servicios públicos y empresas privadas por situaciones de riesgo edilicio o en la vía pública ante el peligro de caída de postes, cables y antenas.

ARTICULO 11°.- Sustituyese el texto del Artículo 258° bis de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 258° bis: Las personas físicas, incluyendo las que se identifican como socios de sociedades de hecho, las personas jurídicas y las sucesiones indivisas, que a su respecto

verifiquen simultáneamente el hecho imponible del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, el Canon de Publicidad y Propaganda, el Derecho de Ocupación del Espacio Público y el Tributo por Servicios Varios — Motores y el Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, determinados en el Artículo 139°, punto 2, de la Ordenanza Fiscal vigente deberán adherir al presente régimen, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo."

ARTICULO 12°.- Deróganse los incisos 3° y 6°, del Artículo 258° ter de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17)

ARTICULO 13°.- Sustituyese el texto del inciso 5° del Artículo 258° ter de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

5°) Forma de pago: Para los tributos adheridos al régimen, se podrán abonar los anticipos generalmente reglados por el Departamento Ejecutivo, por los medios de pago habilitados en la plataforma online al momento de la adhesión.

ARTICULO 14°.- Incorpórese sexto párrafo del Artículo 261° bis, de la Ordenanza 26387 (T.O. Dto. 960/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

Por el ejercicio 2018 el Índice Corrector (IC), a ser aplicado por el Departamento Ejecutivo, será igual a 1,25 o el que resulte de la aplicación del 100% de la evolución del índice de costos de la actividad de la construcción que publique el INDEC para el período comprendido entre Diciembre 2016 y Diciembre 2017, el que sea menor.

ARTICULO 15°.- Modifícase los Anexos I, I Ter y IV de la Ordenanza Fiscal 26387, (T.O. Dto. 960/17), en los términos de los agregados a la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Fdo: Sandá- Zito

Nota: Ver los Anexos en formato digital en el link "Anexos", y en la versión papel a partir de la pagina 8 del presente Boletín.

ANEXOS

Ordenanza N° 35766

Vicente López, 21 de diciembre de 2017

Ref. Exptes. N° 1003/2017 H.C.D.
4119- 5683/2017 D.E.

VISTO: El expediente de referencia, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de ese Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2018, y;

CONSIDERANDO: Que el proyecto recepta las propuestas elevadas por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2018 atento a las nuevas realidades que deben ser contempladas con el objeto promover e instrumentar procesos de información y asistencia, verificación, fiscalización, recaudación y gestión de cobranzas, basados en criterios de equidad, realidad socio-económica, eficiencia operativa y justicia distributiva.

Que, resulta necesario adecuar los valores de los tributos municipales a dicha realidad socio-económica, a las necesidades presupuestarias y a las demandas comunitarias, así como a las políticas públicas tendientes a reducir la presión tributaria de manera responsable y garantizar el sostenimiento -en cantidad y calidad de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, las modificaciones e incorporaciones propuestas están orientadas a promover mayor progresividad en las cargas fiscales con sustento en los principios de solidaridad y racionalidad, la reducción responsable de la presión tributaria, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la simplificación y armonización del régimen tributario municipal y de los trámites tributarios, el comportamiento responsable de los contribuyentes y la reducción de los índices de elusión o evasión fiscal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébase la Ordenanza Impositiva elevada por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2018.

ARTICULO 2°.- Modificase el Art. 2° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O. Dto. 2682/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 2°: En concordancia con las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal, los tributos, derechos, contribuciones, patentes, permisos, cánones y retribuciones de servicios, se abonarán tomando como pauta las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza, cuyos valores tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de 2018."

ARTICULO 3°.- Incorpórase el Art. 12° bis a la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O. Dto. 2682/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 12° bis: Fijese en 0% (cero por ciento) la alícuota del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, para las actividades de Espacio de Trabajo Colaborativo, que no superen el plazo de 30 (treinta) días, consecutivos ó alternados dentro de un año calendario."

ARTICULO 4°.- Modificase el Art. 25° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O. Dto. 2682/17) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 25°: Por los servicios a que se refiere el Capítulo SEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establezcan en los Anexos VII y VII Bis."

ARTICULO 5°.- Modificase en el Art. 72° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O. Dto. 2682/17) la mención al Anexo, el cual referirá al Anexo XX.

ARTICULO 6°.- Modificase en el Art. 74° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O. Dto. 2682/17) el inciso c) e Incorpórase el inciso d); los que quedarán redactados del siguiente modo:

c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas, categorías y/o por otras características, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, del Canon por

Publicidad y Propaganda, de los Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes, del Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, del Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios, del Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal y Derechos de Cementerio y Régimen Fiscal Simplificado; durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza.

d) Entiéndase que la totalidad de las alícuotas establecidas en la Ordenanza Impositiva, como así también la de todos los valores fijos, son máximos. Facultándose en consecuencia al Departamento Ejecutivo a disponer la reducción de las alícuotas y de los valores fijos, en forma general, proporcional y uniforme en todos los tributos o particular y por tributos, y/o categorías de contribuyentes.

ARTICULO 7°.- Modifícase el Art. 75° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O. Dto. 2682/17), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 75°: Los Anexos I a XXII, forman parte integrante de la presente Ordenanza."

ARTICULO 8°.- Modifícanse los Anexos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX e incorpórase el Anexo VII Bis, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Fdo: Sandá- Zito

Nota: Ver los Anexos en formato digital en el link "Anexos", y en la versión papel al final del presente Boletín.

ANEXOS